



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANIELA CALDERON ARAUJO
DEMANDADO: CAMPO ELIAS LOPEZ MORON
Rad: 2000131-03-005-2022- 00185-00
Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por haberse subsanado en debida manera, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 90, 422, 430, 431, 440 y 448 del C.G.P., la presente demanda el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago en favor de **DANIELA CALDERON ARAUJO** identificada con la cédula de ciudadanía No1.062.401873 contra **CAMPO ELIAS LOPEZ MORON**, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.016.283, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$167.000.000.00), por concepto de capital, contenida en el pagaré No 001, más la suma de Diez Millones Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Pesos (\$10.688.000.00) correspondientes a intereses del plazo a la tasa del 2.0% mensual pactado, causados desde el cuatro de mayo de 2022 hasta 09 de agosto de 2022, que se haga efectivo el pago total de la obligación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde a partir de diez (10) de agosto de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demandante no aportó la constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos al extremo pasivo notifíquese la demanda al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 al 292 del Código General del Proceso y désele 10 días de traslado pasivo para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros tenga o llegare a tener la ejecutado **CAMPO ELIAS LOPEZ MORON**, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.016. en las cuentas corrientes o de ahorro, CDT, ahorro programado o cualquier otro producto bancario en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA S.A. de esta ciudad y del Paso Cesar. Límitese el embargo hasta la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/C (\$266.532.000.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente y/o representante legal de las precitadas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012031005 de esta ciudad. Oficiése en tal sentido. Prevéngaseles al Gerente y/o Representante Legal de las precitadas entidades Bancarias que, de no darle cumplimiento a lo antes ordenado, responderán por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, ello, de conformidad con lo normado por el parágrafo 2° del canon Art. 593 ibídem.

QUINTO: Comuníquese a la Dian conforme a lo ordenado en el Estatuto Tributario que en este despacho fue admitida la demanda ejecutiva presentada por **DANIELA CALDERON ARAUJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No1.062.401873 contra **CAMPO ELIAS LOPEZ MORON**, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.016.283, por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$167.000.000.00), por concepto de capital, contenida en el pagaré No 001, más la suma de Diez Millones Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Pesos (\$10.688.000.00) correspondientes a intereses del plazo a la tasa del 2.0% mensual pactado, causados desde el cuatro de mayo de 2022 hasta 09 de agosto de 2022, que se haga efectivo el pago total de la obligación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde a partir de diez (10) de agosto de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al abogado JUAN FRANCISCO NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.009.169 y TP. No 153.795, para actuar en este proceso como apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

Cindy

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978272af6932d48a2c6b8a58a1248347c74d3c2f681a29daf59a4a83d3b9f9fa**

Documento generado en 20/09/2022 04:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>